
Sobre animales de abastos

Autor: Comisión de Promoción Cultural y Grupo de Trabajo sobre el Maltrato Animal
Coordinadores: Elena Negueroles y Vicente Muñoz Puelles
Aprobación: Pleno de 25 de noviembre de 2008

ANTECEDENTES

Desde su creación, el grupo de trabajo sobre el maltrato animal ha emitido tres informes: el Primer Informe sobre el Maltrato a los Animales en la Comunidad Valenciana, que se centraba sobre todo en los animales de compañía, el Informe sobre Animales de Experimentación y el Informe sobre animales exóticos y núcleos zoológicos.

En el Primer Informe sobre el Maltrato a los Animales en la Comunidad Valenciana se consideraba que los tipos de maltrato a los animales son básicamente cuatro:

1. El maltrato a los animales de compañía, tanto por agresiones directas (peleas de perros, palizas, mutilaciones, etc.), como indirectas (abandono, confinamiento en espacios reducidos, movilidad limitada por cadenas, hacinamiento, alimentación inadecuada o insuficiente, etc.).
2. El maltrato a los animales de abastos, es decir a los que son comestibles y también a los que se crían para aprovechar su piel. Malas condiciones de transporte, sacrificio sin aturdimiento, etc.
3. La utilización de animales para la experimentación médica y la cosmética.
4. La crueldad que utiliza la tradición como pretexto: la caza, el tiro de pichón o algunos espectáculos protagonizados por animales.

Considerando que, si no lo abordáramos, el trabajo del grupo quedaría incompleto, nos referimos ahora al segundo tipo de maltrato de los aquí mencionados, el maltrato a los animales de abastos.

CONSIDERACIONES

Los animales de abastos nos proporcionan alimento, complementos de vestir y, aunque cada vez en menor grado, ayuda en algunas labores, especialmente en las agrícolas.

En la práctica, el aprovechamiento de los animales y su explotación son tan antiguos como el ser humano. Lo que ha cambiado es que antes solían vivir en un entorno natural, de una forma más acorde con su etología. En la actualidad, en

cambio, la inmensa mayoría nace y muere en instalaciones industriales. Este modo de vida que les hemos impuesto permite abaratar los costes y posibilita que los productos derivados sean más asequibles y lleguen a un mayor número de personas. Pero debemos tener presente que no estamos tratando con objetos inanimados, sino con seres sensibles, y que de nosotros depende que su vida sea más natural y su muerte menos dolorosa.

Cada año se recogen en la Comunidad Valenciana grandes cantidades de cadáveres de animales, procedentes de las granjas y muertos por enfermedades y hacinamientos, con la consiguiente pérdida económica de carne y residuos, que se desaprovechan. Esa cifra demuestra que las condiciones de vida en la mayoría de granjas no son las adecuadas. No sólo se produce un derroche económico, sino también sufrimiento para los animales y peligro para la salud de los seres humanos. Una mejora en las condiciones de alojamiento de los animales de abastos, así como en su transporte, redundaría en beneficio de todos. Lo mismo cabe decir de las condiciones de aturdimiento, sacrificio y matanza.

LEGISLACIÓN

La Constitución europea contiene una cláusula según la cual «la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias del bienestar de los animales como seres sensibles». También están el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, sobre Protección y Bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Amsterdam, y sobre todo la Directiva 93/119 CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1993, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, que prescribe el necesario aturdimiento.

En cuanto a España, el año pasado se promulgó la Ley 32/2007, de 7 de noviembre de 2007, para el Cuidado de los Animales en su Cuidado y Transporte, Experimentación y Sacrificio. Es una trasposición de la Directiva 93/119 del Consejo, y establece, en acatamiento del mandato comunitario, un conjunto de principios y un régimen común de infracciones y sanciones para garantizar su cumplimiento. Con ello se establece un común denominador normativo, en el cual las Comunidades Autónomas pueden ejercer sus competencias.

En la Comunidad Valenciana existe el Decreto 158 /1996 del 13 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se desarrolla la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1994 de 8 de julio sobre Protección de animales de compañía. En su capítulo V, que consta de un único artículo de tres líneas, se dice: «Los métodos de sacrificio implicarán el mínimo sufrimiento con una pérdida inmediata del conocimiento», y se explica que los requisitos especiales de cada método se ajustarán a lo

establecido en el anexo que va al final del decreto. En dicho anexo se mencionan diferentes métodos de sacrificio: 1. La inyección de una dosis letal de un producto que posea propiedades anestésicas. 2. La exposición al monóxido de carbono. 3. La exposición al cloroformo y 4. La exposición al dióxido de carbono. No se hace mención de otros métodos muy extendidos, como la descarga eléctrica o la pistola neumática o de perno cautivo.

CONSIDERACIÓN

El Consell Valencià de Cultura considera que una de las características de las sociedades democráticamente maduras y culturalmente avanzadas debe ser el respeto a la naturaleza y, en consecuencia, a los animales de otras especies. Considera, también, que los animales han de recibir el trato que, atendiendo a sus necesidades etológicas, requieran para su bienestar. Por eso, en el caso de los animales de abasto, y dado el carácter inevitable de su consumo, aconseja la toma de una serie de medidas que les garanticen una vida y una muerte con el menor sufrimiento posible.

RECOMENDACIONES

1. Modernizar las leyes y asegurarse de su cumplimiento, mediante controles efectivos en granjas y mataderos.

2. La explotación de los animales de abasto debe hacerse en unas instalaciones adecuadas, para evitar hacinamientos. Dada la imposibilidad de que en su inmensa mayoría puedan estar al aire libre y en contacto con la naturaleza, sugerimos que al menos se les facilite el espacio suficiente para desarrollar algunas de sus pautas de conducta, como el hociqueo de los cerdos o el aleteo y el picoteo de pollos y gallinas. Unas instalaciones amplias, además, privarían de justificación a quienes cortan el pico de las gallinas y los rabos e incisivos de los lechones, para impedir que los animales se causen heridas unos a otros durante el período de reclusión forzosa. Tampoco habría necesidad de suministrarles antibióticos de manera sistemática y preventiva, como se hace para evitar que enfermen o que se infecten las heridas producidas durante el hacinamiento.

3. Los animales de abasto deberían recibir una alimentación adecuada y suficiente, no sólo por ellos sino también por la posible repercusión en la salud de las personas que consumen su carne. Así se evitarían casos como el de las vacas locas o el de las carnes de animales hormonados o tratados sistemáticamente con antibióticos.

4. Convendría evitar que fuesen manipulados para aumentar la productividad, como se hace en el caso de las gallinas, a las que se ilumina artificialmente de manera

continua, para que no dejen de poner huevos, o en el caso de las cerdas reproductoras, aisladas en jaulas estrechas y obligadas a criar sin descanso, hasta que dejan de ser fértiles y acaban en el matadero.

5. Los animales deberían ser trasladados en vehículos apropiados y acondicionados al efecto, en condiciones higiénicas y razonables, con el espacio suficiente, evitando en lo posible las horas de máximo calor o frío y los trayectos largos, respetando las paradas establecidas, tal como prescribe la directiva europea. La carga y la descarga deben ser realizadas por empleados cualificados y acreditados, tras el curso de formación correspondiente de manipuladores de animales.

6. El sacrificio debería efectuarse tomando todas las medidas posibles para evitar sufrimientos innecesarios, y en todos los casos con el aturdimiento previo previsto por la ley, teniendo en cuenta el tiempo requerido para que haga efecto.

7. Convendría aumentar las ayudas y las subvenciones para las granjas ecológicas donde los animales se crían en libertad, respetando sus necesidades etológicas y biológicas.

8. Este informe se enviará a Presidencia, a las tres Diputaciones, a las Consellerías de Cultura y Deportes, Agricultura y Bienestar Social, a la Federación Valenciana de Municipios y a las Asociaciones Protectoras de Animales de la Comunidad Valenciana.